

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**  
Carrera 4ª No. 2-18  
CODIGO 19001-33-33-003

Popayán, catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No.	190013333003 202000006 00
DEMANDANTE:	DIEGO ALEJANDRO GOMEZ QUINTERO
DEMANDADO:	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E.S.A.P.
ACCIÓN:	TUTELA

Auto Interlocutorio No. 024

Admite Tutela

El señor DIEGO ALEJANDRO GOMEZ QUINTERO, identificado con la C.C. 1.061.731.685, presenta solicitud de tutela en contra de la Escuela Superior de Administración Pública E.S.A.P., buscando amparo de sus derechos constitucionales fundamentales al debido proceso y a la igualdad, cuando afirma que en el concurso público de méritos para el cargo de personero municipal del periodo 2020-2024 del municipio de Miranda – Departamento del Cauca, no se efectuó en debida forma la valoración de los documentos según afirma el accionante ha cargado a la plataforma, dentro de los componentes de educación formal y experiencia profesional.

El Despacho al considerar que la solicitud se encuentra formalmente ajustada a derecho en los términos del artículo 14 del decreto 2591 de 1991, y que es competente para conocer de la misma, la ADMITE, y en consecuencia, se ordena darle el trámite correspondiente, para tal efecto, se DISPONE:

- 1.- NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la Escuela Superior de Administración Pública E.S.A.P., haciéndoles entrega de copia de la solicitud de tutela, de sus anexos y de esta providencia.
- 2.- REQUERIR a la entidad accionada, para que en el término improrrogable de tres días hábiles contados a partir de la notificación, rinda informe a este juzgado referente a los hechos origen de la demanda.
- 3.- ADVERTIR a la entidad notificada que si el informe no fuere rendido dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos de la demanda y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa. El informe se considera rendido bajo la gravedad del juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991).
- 4.- ADMÍTANSE como pruebas los documentos allegados con la solicitud, y los que se alleguen en el transcurso de su trámite, los cuales serán valorados al momento de proferir fallo.
- 5.- PRACTÍQUENSE todas las diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ  
Juez